

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-076

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, VEINTISIETE de octubre del año dos mil veinte

El ciudadano JOSE NELSON ARMERO LUGO formula a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de NUBIA STELLA CALVO ARMERO, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$8.700.000,00, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por la accionada el 6 de junio de 2018, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora Nubia Stella Calvo Armero, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora \$8.700.000,00 en un plazo que vencía el 6 de diciembre de 2018, sin que según el accionante hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total del capital, más intereses de mora, por lo que consecuentemente la letra constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de NUBIA STELLA CALVO ARMERO, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de JOSE NELSON ARMERO LUGO, las siguientes sumas de dinero :

a) OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.700.000,00), por concepto de capital.

b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2.018, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. YULY ANDREA MAHECHA ORDOÑEZ como APODERADO de JOSE NELSON ARMERO LUGO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-076

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, VEINTISIETE de octubre del año dos mil veinte

La apoderada del ejecutante eleva petición de “registro de embargo de remanente del inmueble” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-30210, denunciado como de propiedad de la accionada NUBIA STELLA CALVO ARMERO, para lo cual solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

El pedido se deniega de plano, en atención que el remanente se contrae a la persecución de bienes en otro proceso, esto es, que se puede pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en orden a que de prosperar, se oficia al Juzgado donde cursa el proceso para que deje constancia del día y la hora de su consumación, y contrario a ello la memorialista dirige el pedido de cautela a la oficina de Instrumentos públicos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA